

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 204 de 2016

"Por medio de la cual se ordena la chatarrización del vehículo de placas OJJ820"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, que entró en vigencia el 21 de julio de 2014, la Sociedad de Activos Especiales SAE – S.A.S., es la administradora de los bienes que hacen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

Que el Artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, define de manera expresa los mecanismos de administración de los bienes con extinción de dominio, así como de aquellos afectados con medidas cautelares dentro de procesos de extinción de dominio, señalando que podrá ser utilizado de forma individual o concurrente alguno de los siguientes mecanismos: enajenación, contratación, destinación provisional, depósito provisional, destrucción o chatarrización y/o donación entre entidades públicas.

Que la chatarrización de bienes muebles autorizada en el Artículo anterior deberá ser realizada observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política, dentro de los parámetros previstos en la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y las condiciones pactadas en el Contrato No. 01 de 2015.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 97 de la Ley 1708 de fecha 20 de enero de 2014, que a letra dice: "(...) los bienes afectados con medidas cautelares podrán ser destruidos o chatarrizados, previa aprobación del juez o fiscal, cuando:

1. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.
2. Representen un peligro para el medio ambiente.
3. Amenacen ruina.
4. Su mantenimiento y custodia ocasionen, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.

Parágrafo. Previa aprobación del Juez o Fiscal para la chatarrización o destrucción de bienes automotores, motonaves, aeronaves, el administrador tomará la decisión mediante acto administrativo, haciéndose procedente la cancelación de la matrícula respectiva, sin los requisitos del pago de obligaciones tributarias de carácter nacional, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio, y sin que el bien llegue por sus propios medios a la desintegradora.

Deberá dejarse un archivo fotográfico y filmico del bien a destruir donde se deje evidencia sobre las razones por las que se ordenó la destrucción o chatarrización."

Que la Fiscalía Segunda Delegada ante los Juzgados Penales del circuito Especializados de Pasto con oficio No. F2E-092 de fecha 1 de marzo de 2006, dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes el automotor de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990.¹

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuquerres-Nariño, registró en el certificado de tradición de fecha 6 de noviembre de 2013, la medida cautelar por el delito de Narcotráfico, sobre el automotor de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990.²

Que el vehículo de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990, fue objeto de concepto técnico el día 28 de abril de 2014 por la compañía Colserautos, en el cual se determinó que: "el vehículo presenta alto grado de corrosión".³

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., mediante Comité de Negocios – Acta No. 005 de 2015 realizada el 4 de mayo de 2015, se autorizó como mecanismo de Administración el proceso de Chatarrización, de 147 bienes entre los cuales se encuentra el automotor de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990.⁴

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., celebró con la sociedad LITO S.A.S., el contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015, el cual tiene por objeto, "... la venta AL CONTRATISTA del material feroso, resultante de la desnaturización de los bienes muebles objeto de chatarrización, de la tipología Medios de Transporte (automotores, embarcaciones y aeronaves) y DAO (muebles), con

1 Expediente 29416 folio 5

2 Expediente 29416 folio 79

3 Expediente 29416 folio 82-93

4 Expediente 29416 folios 98-99



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

MINHACIENDA



"Por medio de la cual se ordena la chatarrización del vehículo de placa OJJ820, que cuenta con aprobación de chatarrización de la autoridad judicial competente"

RESOLUCIÓN NUMERO 204 DE 06 ABR. 2016

HOJA NUMERO 2

extinción del derecho de dominio o comiso definitivo a favor del FRISCO, y otros puestos a disposición de SAE por las distintas autoridades judiciales, cuya situación jurídica no se ha definido, en virtud de la Ley 1708 de 2014".⁵

Que la Fiscalía 2 Especializada de Pasto autorizo la chatarrizacion del vehiculo de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990, mediante oficio No. F2E-318 de fecha 27 de agosto de 2015.⁶

Que sobre el automotor de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990 recaen los cuatro supuestos fácticos establecidos en el artículo 97 de la Ley 1708 de 2014, por los siguientes hechos:

1. Es necesaria u obligatoria dada su naturaleza: Debido a que se trata de un bien mueble, que por su naturaleza, uso y el paso prolongado del tiempo, en la actualidad se encuentran en muy mal estado de conservación, presentando alto grado de corrosión, hecho que contraría abiertamente lo establecido por el Constituyente del 91 en el Artículo 58 de la Carta Política, en el sentido de incumplir con la función social inherente al derecho de dominio.
2. Amenaza ruina: Debido a las situaciones de hecho acaecidas sobre la realidad física de los bienes, y en consideración a su modelo 1990, máxime si se tiene en cuenta que no se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento y al permanecer inmóvil están expuestos a agravar la acción corrosiva lo cual se agudiza con el paso del tiempo, representando un peligro al medio ambiente, situación contraria a la función ecológica inherente al derecho de propiedad establecido en el Artículo 58 de Constitución Política.
3. Su mantenimiento o custodia ocasionen de acuerdo con un análisis costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor de administración: Dadas las condiciones y el estado actual de los bienes, por lo que se deriva la imposibilidad material de ejercer sobre estos alguno de los mecanismos de administración establecidos en los numerales 1,2,3,4 y 6 establecidos en el Artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, es evidente que los mismos no generan utilidad alguna para el FRISCO, u algún otro Ente Estatal, que igualmente queda demostrado que a la fecha el administrador del FRISCO por cuenta de la custodia ejercida sobre estos bienes, ha incurrido en gastos desproporcionados, situación que es contraria a los fines perseguidos por el FRISCO.

Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y el Contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015 la Sociedad LITO S.A.S., deberá dejar un archivo fotográfico y filmico de cada bien a destruir, entre los cuales se encuentra el automotor de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990.

Que la Sociedad LITO S.A.S., expedirá un certificado de desintegración por cada bien chatarrizado, entre los cuales se encuentra el automotor de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990, con el cual SAE solicitará ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuquerres-Nariño la cancelación de matrícula, sin los requisitos del pago de obligaciones tributarias de carácter nacional, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio y sin que el bien llegue por sus propios medios a la desintegradora, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y el Contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015.

Que con el certificado de desintegración expedido por la sociedad LITO S.A.S. del automotor de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera realizará los ajustes contables de acuerdo al estado jurídico del bien.

Que los recursos producto del proceso de chatarrización del automotor de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990, se manejarán conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.5.5.3.1.11 de la sección 1 del capítulo 3 del Decreto 2136 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CHATARRIZACIÓN del automotor de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990, cuyas condiciones de ejecución quedaron establecidas en los términos del contrato No. 01 de 2015, así como a los lineamientos establecidos en el artículo

⁵ Expediente 29416 folios 100-106

⁶ Expediente 29416 folios 112-114

"Por medio de la cual se ordena la chatarrización del vehículo de placa OJJ820, que cuenta con aprobación de chatarrización de la autoridad judicial competente"

RESOLUCIÓN NUMERO 204 DE 06 ABR. 2016

HOJA NUMERO 3

90 y 92 de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015, que rigen y facultan a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para la chatarrización de bienes muebles que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La chatarrización ordenada en el artículo anterior, será realizada por la empresa LITO S.A.S., seleccionada y contratada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE para tal fin, de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda, literal B, numeral 25 del Contrato No. 01 de fecha 13 de agosto 2015, que a letra dice; "(...) Elaborar un archivo fotográfico y/o filmico en donde se deje evidencia la actividad de chatarrización, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Parágrafo del Art. 97 de la Ley 1708 de 2014.".

ARTÍCULO TERCERO: Posterior a la destrucción ordenada mediante el presente Acto Administrativo, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. procederá a solicitar adjuntando el certificado de desintegración del automotor de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990, la cancelación de la matrícula ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuquerres-Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: Con certificado de desintegración del automotor de placa OJJ820 marca Chevrolet motor 20LVC31006136 chasis 5PA30419 tipo de servicio particular color negro modelo 1990, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera realizará los ajustes contables de acuerdo al estado jurídico del bien.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente Acto Administrativo, a la Sociedad LITO S.A.S. en la dirección Calle 12B No. 36 – 81 de la ciudad de Bogotá D.C., al Grupo de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E. y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuquerres- Nariño.

Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones, se dejará la presente Resolución a disposición de los interesados, en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE (www.saesas.gov.co)

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite y deja sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución No. 764 de fecha 16 de junio de 2008.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., el 06 ABR. 2016


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

C.C. 35.518.317 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Revisó: Mónica Cadavid Zuleta
Gerente de Bienes Muebles

Elaboró: Haydeé Jhonth Panqueva Ramos